PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00674-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido el trámite propio, nos disponemos decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se tuvo por recaudada la totalidad de las pruebas y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, tras detallar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Recuento Procesal:**

Mediante auto del 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho tuvo por recaudada la totalidad de las pruebas y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, interponiendo el apoderado de la parte demandante recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia.

2. **Inconformidad del recurrente:**

El recurrente censura el auto, asegurando que no puede darse cierre a la etapa probatoria, pues en cuanto a la documental aportada por BANCOLOMBIA y decretada en auto del 11 de agosto de 2023, fue descorrida en tiempo por su parte, donde solicitó lo siguiente:

- Que alleguen los archivos que indican como adjuntos en “Excel”, en un formato que se pueda apreciar toda la información sin que sea fraccionada y que sea legible la información, y se den explicaciones a qué corresponden cada casilla o celda, de tal manera que las iniciales puestas para identificar la información de cada “casilla”, no quede o sea objeto de múltiples interpretaciones, y se sepa de manera clara y concisa qué información contiene cada casilla.

- Que certifiquen o informen si cuenta con los extractos de las tarjetas de crédito. En caso de que no cuenten con dicha información, que certifiquen de manera concreta la fecha de vencimiento final, o plazo límite de pago proyectado en los planes de pago originales de cada una de las obligaciones financieras adquiridas por la señora LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA.

- Que certifiquen o informen si cuenta con los planes de pagos o tabla de amortización de cada producto financiero proyectados inicialmente al tomar cada producto financiero. En caso de que sí cuenten con dichos documentos, que se aporten.

Razón por la cual considera que nada se dijo en cuanto a dicha solicitud para complementar la información brindada por BANCOLOMBIA.

Por lo expuesto solicita reponer la decisión proferida.

3. **Traslado del recurso:**

La parte demandante no realizó pronunciamiento alguno dentro del término establecido a pesar de que se corrió el traslado respectivo por secretaría de conformidad con el artículo 319 del CGP.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la finalidad del recurso de reposición es que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento del medio impugnatorio incoado por la parte insatisfecha con la misma, para que en virtud de la referida sustentación revoque o modifique la providencia objeto de censura.

Superado el recuento de las piezas procesales, y dado que el recurso bajo estudio recae sobre el auto que tuvo por recaudada la totalidad de las pruebas y fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, el despacho al examinar nuevamente la situación planteada por el recurrente, observa que le asiste razón en sus alegaciones, por lo que desde ya se anuncia que se repondrá la decisión emitida, veamos:

Sea lo primero indicar que en cuanto a la prueba por informe solicitada por el extremo demandado y decretada en auto del 11 de agosto de 2023 se ordenó lo siguiente a la entidad financiera BANCOLOMBIA:

“A BANCOLOMBIA S.A., para que en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva certificar:

- El histórico de productos financieros que LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722, ha tenido con BANCOLOMBIA S.A. entre el año 2005 y 2015. Este certificado deberá incluir: i) Tipo de producto financiero; ii) Numero de producto financiero; iii) Estado actual de la cartera; iv) En caso de paz y salvo, indicar la fecha en la que quedó a paz y salvo por cada cartera

. • En caso de que existan o hayan existido, productos financieros que la señora LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722, haya tenido con BANCOLOMBIA S.A. entre el año 2005 y 2015; se remita: i) El titulo ejecutivo o el titulo valor que LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 haya firmado a favor BANCOLOMBIA S.A. por cada producto financiero. ii) Plan de pagos o tabla de amortización de cada producto financiero. iii) Carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco del título valor y/o título ejecutivo, que contenga la firma de LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722. iv) Certificado de desembolso de los créditos aprobados, con su respetiva constancia de consignación y/o pago. v) Extractos de las tarjetas de crédito. vi) Certificado de todos los pagos realizados por LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 a cada producto financiero, incluidos los que se realizaron por ventanilla, descuento y por vía de reclamación judicial.

Observándose que la respuesta fue allegada al despacho el 4 de septiembre de 2023, de la cual se corrió traslado a las partes por el termino de 3 días mediante auto del 22 de septiembre de 2023, siendo descorrido en tiempo por el apoderado de la parte demandada mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2023, donde solicitó complementar o aclarar la información suministrada.

Sin embargo, el Despacho al analizar la situación encuentra que verdaderamente nada se dijo en auto del 20 de octubre de 2023, respecto a las solicitudes presentadas de manera tempestiva por el extremo demandado en cuanto a la prueba por informe allegada por BANCOLOMBIA, lo cual riñe con lo dispuesto en el artículo 277 del CGP que reza:

> ***ARTÍCULO 277. FACULTADES DE LAS PARTES.*** *Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.*

Luego se haya asidero legal en las alegaciones del extremo demandado, en cuanto a que no se hizo un pronunciamiento sobre la solicitud de aclaración o complementación de la información suministrada por BANCOLOMBIA, y es que realmente al analizar la contestación allegada el 4 de septiembre de 2023, se verifica que la entidad financiera no contesta puntualmente cada uno de los interrogantes que se le plantean, por lo que al margen de las precisiones hechas por el extremo demandado debe solicitarse a la empresa bancaria que brinde una información clara y precisa, sobre lo requerido, resaltándole que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, así mismo, si considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación, tal como lo establece el artículo 276 del CGP.

En virtud de lo anterior y sin necesidad a más consideraciones el despacho repondrá la providencia del 20 de octubre de 2023, pues no puede darse cierre a la etapa probatoria y en su lugar solicitará a la entidad BANCOLOMBIA SA aclarar y complementar la información suministrada en el escrito allegado el 4 de septiembre de 2023, requiriéndola para que absuelva puntualmente los interrogantes planteados en auto del 11 de agosto de 2023.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 20 de octubre de 2023, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad BANCOLOMBIA SA que en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, complemente y aclare el informe rendido el 4 de septiembre de 2023, respondiendo puntualmente, uno por uno, los siguientes interrogantes:

- El histórico de productos financieros que LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722, ha tenido con BANCOLOMBIA S.A. entre el año 2005 y 2015. Este certificado deberá incluir: i) Tipo de producto financiero; ii) Numero de producto financiero; iii) Estado actual de la cartera; iv) En caso de paz y salvo, indicar la fecha en la que quedó a paz y salvo por cada cartera

- En caso de que existan o hayan existido, productos financieros que la señora LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722, haya tenido con BANCOLOMBIA S.A. entre el año 2005 y 2015; se remita: i) El titulo ejecutivo o el titulo valor que LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 haya firmado a favor BANCOLOMBIA S.A. por cada producto financiero. ii) Plan de pagos o tabla de amortización de cada producto financiero. iii) Carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco del título valor y/o título ejecutivo, que contenga la firma de LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722. iv) Certificado de desembolso de los créditos aprobados, con su respetiva constancia de consignación y/o pago. v) Extractos de las tarjetas de crédito. vi) Certificado de todos los pagos realizados por LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA, identificada con CC. 63.549.722 a cada producto financiero, incluidos los que se realizaron por ventanilla, descuento y por vía de reclamación judicial.

Finalmente se advierte que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, así mismo, si considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación, tal como lo establece el artículo 276 del CGP.

Líbrese el oficio por secretaria y envíese por la parte interesada, advirtiendo que deberá allegar la constancia de remisión del oficio dentro de los 5 días siguientes a la entrega del mismo, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 159 del 27 de noviembre de 2023